



**MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y
PAGOS**

Hoja 1 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 152

Fecha: 30 JUN 2009

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL
INTERBANCARIA- CENIT**

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSEP - 152 , la cual sustituye la hoja 1-11 de diciembre 9 de 2008 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-152 correspondiente al Asunto 1 "Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

La citada hoja se sustituye con el fin de corregir el valor de las tarifas relacionadas en los incisos b) y c) del literal 10.3 del capítulo II.

Atentamente,


JOSE DARÍO URIBE
Gerente General


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: 30 JUN 2009

ASUNTO: 1: **COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

lo juzgue pertinente. Las sanciones que dichas autoridades puedan aplicar a la Entidad Autorizada se entenderán sin perjuicio de las que el Banco de la República, como Operador del CENIT, está facultado a imponer, de conformidad con lo previsto en esta Circular.

10. TARIFAS DEL CENIT

Las Entidades Autorizadas deberán pagar al Banco de la República por utilizar los servicios del CENIT, las siguientes tarifas:

10.1 Tarifa por transacción

Una tarifa de CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$126.00) por cada Entrada Monetaria que se efectúe en cualquiera de los ciclos.

En el caso de las Entradas Monetarias correspondientes a transacciones relacionadas con el Sistema de la Protección Social, la tarifa deberá ser asumida por la Entidad Autorizada Receptora.

10.2 Tarifa por Adenda

Una tarifa de CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (\$40.40) por cada Registro de Adenda para las Entradas Monetarias con dos (2) o más Registros de Adenda que se efectúe en cualquiera de los ciclos.

10.3 Tarifa por solicitudes de información adicional

Por la atención de las solicitudes de información adicional o especial formuladas por las Entidades Autorizadas en relación con el CENIT, habrá lugar al pago de las siguientes tarifas no excluyentes:

- a) \$624.00 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- b) \$12.461.00 por archivo solicitado.
- c) \$24.923.00 por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y de \$12.461.00 por cada hora o fracción de hora adicional.

Las tarifas previstas en esta circular podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, caso en el cual el Operador del CENIT informará a las Entidades Autorizadas acerca de las nuevas tarifas y de la fecha a partir de la cual entrarán a regir.